

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA BENNELLY JOCABETH HERNÁNDEZ RUEDAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 1, fracción I, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto a la fracción XII del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de prohibición de la creación, la operación y el uso a quien cree y opere redes sociales con el objetivo de dar avisos para burlar e incitar la evasión del alcoholímetro en las entidades federativas y las alcaldías de Ciudad de México**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

En México hay un fenómeno que ha cobrado la vida de miles de personas de todas las edades, y que se relaciona con una la conjunción de actitudes y actos irresponsables de parte de un sector de la ciudadanía que sin importar las consecuencias deciden combinar el manejo de vehículos motorizados y no motorizados con la ingesta desmedida de alcohol o sus derivados, bebidas embriagantes y en otros casos la combinación de este tipo de bebidas o productos con otro tipo de drogas no permitidas.

Este fenómeno está representado por la prevalencia e incremento de accidentes automovilísticos bajo el influjo del alcohol o bebidas alcohólicas.

Lo peor es que desafortunadamente en muchos de los casos, los daños colaterales alcanzan a personas inocentes que no tenían relación con las personas accidentadas.

En muchos otros casos las personas accidentadas que no llegan a perder la vida por estas causas, quedan con una condición de discapacidad que perturba de forma grave a sus familias, tanto de forma económica como anímica o moral, pues los gastos que se generan por estas circunstancias para las familias, se cuentan por miles de pesos lo que crea una problemática mayor en el seno familiar pues las secuelas de la persona o personas afectadas son cuantiosos y si en el accidente se vieron afectadas terceras personas, se generan problemas legales y judiciales que pasan a perjudicar más a la familia propia y a la familia de los terceros afectados.

Desgraciadamente este tipo de eventos son muy recurrentes y lo peor es que es un problema que no distingue edad ni posición social pues el acceso a vehículos automotores ya no es un factor exclusivo de clases acomodadas y los daños colaterales también alcanzan a personas de bajos recursos pues el alcohol es un producto que desafortunadamente también lo consumen personas de escasos recursos que tienen acceso a vehículos automotores que no son de su propiedad, por lo que en sí esta problemática es multifactorial y como se dijo antes no distingue posición social, edad ni sexo.

Acciones de gobierno en favor de la protección de la integridad física y de la vida de la ciudadanía:

Entre las acciones de gobierno que han resultado exitosas a fin de disuadir a las personas que conducen al volante y consumen alcohol al mismo tiempo, así como para controlar los eventos y evitar accidentes fatales se encuentra el alcoholímetro que ya se ha implementado en distintas ciudades de nuestro país, a grandes rasgos, consta de la instalación de puestos fijos y en algunas ciudades de forma itinerante de estructuras administrativas multidisciplinarias para la revisión de los niveles de alcoholemia o métodos de alcoholimetría para la detección de la concentración de algún tipo de alcohol en la sangre de las personas que conducen vehículos.

En estricto sentido, el alcoholímetro sí ha tenido éxito como política pública en busca del bienestar y conservación de la integridad física y de la vida de la ciudadanía, pues como ya se ha dicho en distintos medios, estudios y artículos periodísticos, se ha comprobado la reducción de hasta 20 por ciento de los eventos fatales de accidentes automovilísticos que se llegan a relacionar con el consumo de alcohol. La cifra es francamente muy apreciable y de alguna manera exitosa y favorable en términos de sus logros.

Sin embargo, desafortunadamente en el país también existen quienes al parecer tienen graves problemas con las medidas de prevención y más, si son dictadas por las autoridades, pues no se podría explicar de otra forma el hecho de que grupos de personas se pongan de acuerdo para inventar formas de burlar las leyes y evadir los puntos de revisión del alcoholímetro y por medio de redes sociales, avisar a personas que gustan de esa misma actividad para que sin importar nada transgredir las normas de nuestro país. Pues generan grupos en WhatsApp o, por ejemplo, en Facebook se encuentran los grupos Antialcohólicas de Monterrey, Antialcohólicas Monterrey, Antialcohólicas Metropolitanas de Mty o Antialcohólicas en Nuevo León.

Así lo dio a conocer en la edición digital del 8 de diciembre de 2022 el periódico *Excélsior*, que reportó lo siguiente:¹

¡Se burlan del alcoholímetro! Crean grupos de WhatsApp para evadir puntos de revisión

En internet abundan los sitios donde los usuarios pueden ingresar para recibir información que proporcionan los otros usuarios sobre la ubicación de retenes y de control de alcoholemia.

Uno de los métodos más eficaces para evadir las antialcohólicas en Monterrey, Nuevo León, son los grupos de redes sociales, especialmente WhatsApp y Facebook.

En internet abundan los sitios donde los usuarios pueden ingresar para recibir información que proporcionan los otros usuarios sobre la **ubicación de retenes y de control de alcoholemia**.

Algunos de estos grupos son abiertos al público, mientras que otros, requieren de la aprobación de algún usuario para poder formar parte de ellos, los cuales cuentan con “reglamentos” que deben cumplir y aceptar para poder ingresar.

Éste no es el único método pues a través de grupos de WhatsApp se comparte la misma información; sin embargo, es en esta red social que los grupos operan de manera privada.

En el grupo Antialcohólicas en Nuevo León, **el usuario Pilo Puente** informó en la madrugada de ayer jueves sobre el operativo de la avenida Lincoln, mientras que en el grupo Antialcohólicas y Alertas, se informó de la del municipio de Guadalupe.

Marco jurídico en la materia

En materia de la implantación del alcoholímetro a escala nacional, el 17 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en cuyo artículo 49, “Medidas Mínimas de tránsito”, fracción XII, se establece la obligatoriedad de las entidades federativas y los municipios de la siguiente manera:

XII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos (incluyendo los eléctricos) bajo el efecto del alcohol. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

- a)** Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.
- b)** Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

La autoridad competente realizará el respectivo control de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud federal;

...

En el segundo párrafo, el artículo 49 establece en materia de sanciones:

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán, en su normativa aplicable, las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas establecidas en el presente artículo.

Sin embargo, no está establecido o no se precisa en ninguna parte de la norma en mención, el supuesto de la prohibición y sanción de la creación y operación de medios digitales como redes sociales con la finalidad de burlar las acciones de gobierno como el alcoholímetro.

Situación que originó la propuesta vertida en la presente iniciativa.

Problemática delictiva que genera “el aviso por redes sociales” de la ubicación de los puestos del alcoholímetro en las ciudades donde se aplica dicha acción de gobierno:

A nuestro entender el hecho de que existan personas que lleven a cabo la creación de grupos en redes sociales con la firme intención de burlar la ley (una que busca proteger la integridad física y salud de la ciudadanía), se convierte en una amenaza potencial para la paz y el bienestar de la ciudadanía en su conjunto y el origen de la comisión de delitos y accidentes fatales.

Razón por la que éstas acciones negativas, deben ser motivo de sanciones pues son acciones que no están en concordancia con las conductas socialmente aceptadas y que sus consecuencias son irreversibles y muy costosas tanto para los allegados o familiares de los infractores y afectados directos y de forma colateral, como para el Estado, que atiende a las víctimas de accidentes por medio de las dependencias que administran seguridad social y salud, pues resultan monetariamente cuantiosas y perniciosas desde el punto de vista del bienestar y tranquilidad de la sociedad en su conjunto ya que el hecho de que intencionalmente se lleven a cabo actividades que van en contra de acciones de gobierno que protegen la integridad y la vida de la ciudadanía, representan actos que conllevan un alto grado de alevosía y dolo, lo que como se dijo antes, debe ser sancionado por sus alcances negativos y que pudieran estar coadyuvando a episodios fatales en muchos casos.

Por lo que en estricto sentido se vuelven o transforman en amenazas latentes que van revestidas de irresponsabilidad pues en un principio buscan obtener la aceptación de grupos que concuerdan o comulgan con esas acciones pero que como consecuencias traen todo lo contrario, pues los daños ocasionados en muchos casos conducen a la pérdida de la vida y la salud de los afectados.

Estadísticas oficiales de accidentes por consumo de alcohol, su impacto y consecuencias discapacitantes y pérdida de la vida

El 23 de noviembre de 2022, en el sitio oficial de la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic) se publicó el comunicado número 9, con información relacionada con las muertes por accidentes automovilísticos en los que había un grado de alcohol en sus ocupantes. En dicha información se puede leer lo siguiente:

Accidentes automovilísticos por alcohol, primera causa de fallecimiento en personas de 20 a 39 años ²

Comunicado 09

- Bebidas alcohólicas con volumen de alcohol etílico superior a 55% se consideran adulteradas y de alto riesgo a la salud

Ciudad de México, 23 de noviembre de 2022.- Los accidentes automovilísticos asociados al consumo de alcohol son un problema de salud pública que afecta principalmente a personas de 20 a 39 años, señaló la coordinadora estatal del Programa de Prevención de Accidentes y Seguridad Vial de Guerrero, Elizabeth Zapata Díaz.

Durante el seminario por el uso nocivo de bebidas alcohólicas que organizó la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic), afirmó que en la Asamblea General de las Naciones Unidas los países se comprometieron a reducir 50 por ciento el número de muertes por accidentes de tránsito.

Señaló que el uso correcto del casco al conducir motocicleta disminuye 72 por ciento el riesgo y la gravedad de traumatismos craneales, y hasta 39 por ciento la posibilidad de fallecimiento. Detalló que cada vez más jóvenes manejan estos medios de transporte bajo los influjos del alcohol, lo que aumenta el riesgo de accidentes.

El fortalecimiento de medidas como el alcoholímetro para conductores inhibe el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; la evidencia muestra que esta acción ha contribuido a disminuir 20 por ciento los accidentes de tránsito.

La especialista presentó un estudio realizado en 2018 en 30 municipios de 27 entidades federativas, que mostró que entre 66 por ciento y 85 por ciento de conductores de motocicletas rebasa los límites de velocidad.

El coordinador estatal del Programa de Unidades de Especialidad Médica Centros de Atención Primaria en Adicciones de la **Conadic**, Ahmed García Tenorio, advirtió que el consumo de alcohol está normalizado entre la población y permitido en niños y adolescentes.

Las bebidas alcohólicas reducen el campo visual, los reflejos, producen estado de euforia y exceso de confianza, apreciación errónea de las distancias y de la velocidad, aumento de agresividad e irritabilidad, falta de percepción de señales de tránsito y luces de semáforos u otros vehículos, y aumento de sensibilidad a deslumbramientos, entre otros.

El director del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, Alberto Alonso Gutiérrez Novelo, detalló que una bebida alcohólica debe tener entre dos por ciento y 55 por ciento de alcohol etílico en volumen; cuando rebasa el porcentaje máximo su comercialización es ilegal por estar adulterada.

Gutiérrez Novelo advirtió que el consumo de bebidas alcohólicas adulteradas puede ocasionar síntomas graves como náuseas, vómito, dificultad para respirar, dolor de cabeza, dolor abdominal, mareo, vértigo, visión borrosa y convulsiones.

Especialistas del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara (en conferencia de prensa) mencionaron: ³

El alcohol provoca la muerte de 3 de cada 10 víctimas de accidentes automovilísticos

La investigadora del departamento de ciencias sociales del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la U de G en el año 2018, Rosa Elizabeth Sevilla Godínez hizo énfasis en que “el tema de los accidentes y muertes relacionadas con el consumo de alcohol es un tema que es muy sensible en el aspecto precisamente humano, porque se habla de vidas y vidas que

muchas veces no sobreviven a situaciones lamentables que en este día nos toca abordar que es precisamente el consumo del alcohol y traumatismo craneoencefálico”.³

Agregó la investigadora: “Ésta es una relación que ha cobrado mayor importancia porque cada vez existe mayor número de personas que hacen este consumo que genera uno de los principales determinantes el abuso del alcohol en las causas de mortalidad en las lesiones intencionales y no intencionales y quiero señalar que las lesiones no intencionales es lo que me como cotidianamente conocemos a los “**accidentes**” solo que ahora accidente se nos ha solicitado no decirle así porque muchas veces consideramos que **un accidente es debido al azar y cuando es al azar pues no podemos hacer nada para prevenirlo** entonces lesiones no intencionales precisamente es un accidente entonces prácticamente tendríamos que considerarlo en ese sentido además cuando hablamos del abuso del alcohol hay que tener en cuenta que es la causa de mortalidad pues puede llegar a tener un lugar muy importante. Cerca del tercer lugar de causa de muerte a nivel mundial y discapacidad entonces creo que las consecuencias no son nada favorables como eres o quedas con alguna discapacidad.”³

Del grupo de edad más afectado puede ser entre 15 a 30 años lo que llama la atención que son precisamente en **las etapas más productivas** y es más frecuentemente observable en los hombres. De las muertes a escala mundial, cerca de **6 por ciento son atribuibles al consumo de alcohol** y las lesiones no intencionales cerca de **3 de cada 10 personas** pues tienen muertes atribuibles a ello dentro de la causa que motiva el trauma, pues prácticamente son las lesiones de tránsito, seguidas de alguna contusión con algún objeto o bien caídas entonces prácticamente es una situación importante que debemos tener en cuenta además de que si consideramos uno de los indicadores que es “**avad**” que significa “años de vida ajustados por discapacidad”, lo cual indica cuántos años de vida pierde una persona por alguna enfermedad o adicción en ese sentido, pues el alcohol contribuye a cerca de **10 por ciento; entonces, es una frecuencia alta** ”. ³

Por ello se propone la adición de los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo a la fracción XII, del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de prohibición y sanciones a quien cree y opere redes sociales con el objetivo de dar avisos para burlar e incitar la evasión del alcoholímetro en las entidades federativas y alcaldías de la Ciudad de México.

Por lo que a continuación se presenta el cuadro comparativo correspondiente, con fines de claridad para el proceso de revisión a que haya lugar:

Texto vigente en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial	Texto propuesto en el proyecto de decreto
<p>Artículo 49. Medidas mínimas de tránsito.</p> <p>La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de</p>	<p>Artículo 49. Medidas mínimas de tránsito.</p> <p>...</p>

que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.
Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán, en su normativa aplicable, las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas establecidas en el presente artículo.

...

Por lo anterior los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:

I a la XI ...

I a la XI ...

XII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

XII. ...

a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.

a) ...

b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

b) ...

...

La autoridad competente realizará el respectivo control de alcoholimetría mediante el método

<p>aprobado por la Secretaría de Salud Federal;</p>	
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Representa un ilícito la creación, operación y uso de redes sociales que tengan la finalidad de burlar esta Ley y correlativas por medio de avisos o alertas de la ubicación de puestos de control y revisión de niveles de alcoholemia en conductores de vehículos.</p>
<p>(Sin Correlativo)</p>	<p>Queda prohibida la creación, operación y uso de redes sociales que tengan la finalidad de burlar las acciones de gobierno que tengan como objetivo la protección de la integridad física de los usuarios de vehículos automotores, que proporcionen la ubicación de los puestos de control, censo o revisión de los niveles de alcoholemia que la autoridad competente implemente en carreteras federales o estatales, y al interior de las calles y avenidas de municipios, entidades federativas, en zonas rurales y urbanas.</p>
<p>XIII a la XIV.</p>	<p>XIII a la XIV.</p>

Por lo motivado y fundado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto a la fracción XII del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de prohibición de la creación, la operación y el uso de redes sociales con el objetivo de dar avisos para burlar e incitar la evasión del alcoholímetro en las entidades federativas y alcaldías de la Ciudad de México

Único. Se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto a la fracción XII del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 49. Medidas mínimas de tránsito.

La federación, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán, en su normativa aplicable, las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas establecidas en el presente artículo.

Por lo anterior, los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:

I. a XI. ...

XII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

- a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.
- b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

La autoridad competente realizará el respectivo control de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud federal;

Representa un ilícito la creación, operación y uso de redes sociales que tengan la finalidad de burlar esta Ley y correlativas por medio de avisos o alertas de la ubicación de puestos de control y revisión de niveles de alcoholemia en conductores de vehículos.

Quedan prohibidos la creación, la operación y el uso de redes sociales que tengan la finalidad de burlar las acciones de gobierno que tengan como objetivo la protección de la integridad física de los usuarios de vehículos automotores, que proporcionen la ubicación de los puestos de control, censo o revisión de los niveles de alcoholemia que la autoridad competente implante en carreteras federales o estatales, y al interior de las calles y avenidas de municipios, entidades federativas, en zonas rurales y urbanas.

XIII. a XIV....

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no exceda de 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto, las entidades federativas y los municipios o alcaldías llevarán a cabo las reformas a que haya lugar en las normas aplicables de la materia.

Notas

1 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/se-burlan-del-alcoholometro-crean-grupos-de-whatsapp-para-evadir-puntos-de-revision/1557605>

2 <https://www.gob.mx/salud/conadic/prensa/accidentes-automovilisticos-por-alcohol-primera-causa-de-fallecimiento-en-personas-de-20-a-39-anos?idiom=es>

3 <https://www.udg.mx/es/noticia/alcohol-provoca-muerte-3-cada-10-victimas-accidentes-automovilisticos>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.

Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (rúbrica)